



## Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

**VISTA:** La Opinión Legal N° 165-2022/DRSP-4300205, de fecha 20 de mayo del 2022, emitida por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura y demás actuados;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorando N°1226-2022/DRSP-43002011, de 29 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos, informa que con Hoja de Registro de Control N° 05761-2022, la administrada, **MARIA CANDELARIA PALOMINO ZAPATA**, quien solicita Compensación por tiempo de Servicios y Vacaciones Truncas al haber cesado por límite de edad por Resolución Directoral N° 114-2022/GOB-REG-DRSP-DEGDRH, de fecha 16 de febrero de 2022, en el cargo de enfermera de la Dirección Regional de Salud Piura;

Que, del análisis del expediente, se advierte que la ex servidora MARIA CANDELARIA PALOMINO ZAPATA, ceso en el cargo por límite de edad a partir del 15 de febrero de 2022, mediante Resolución Directoral N° 114-2022/GOB.REG.DRSP-DEGDRH de fecha 16 de febrero de 2022, servidora nombrada en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STB de la Dirección Regional de Salud Piura, a partir del 01 de agosto de 2009, por lo que, el beneficio de compensación por tiempo de servicios y vacaciones truncas, se encuentran dentro de los alcances del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-pcm, Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del sector público comprendidos en el régimen del Decreto Legislativo N° 276, y su reglamento aprobado por Decreto Supremos N° 420-2019-EF;

Que, el artículo 24, inciso a) c) y d) del Decreto Legislativo 276, Ley de Base de la Carrera administrativa y de Remuneraciones del sector público, establece los derechos de los servidores públicos nombrados a la carrera administrativa entre otros: a) Hacer carrera pública en base al mérito, sin discriminación política, religión, económica, de raza o de sexo, ni de ninguna otra índole; b) Gozar de estabilidad. Ningún servidor puede ser cesado ni destituido sino por causa prevista en la Ley y de acuerdo al procedimiento establecido; c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo las bonificaciones y beneficios que procedan conforme a ley; d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de 02 periodos, desempeño de sus funciones en dicho periodo, retribución que no le es pagada al término de cada año, sino diferida a la culminación del contrato de trabajo y cuya cuantía se determina en función al monto del sueldo o salario y al tiempo de servicio por el trabajo;

Que, de conformidad con el Reglamento del Decreto Legislativo 276, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en su Artículo 102, establece: las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 038-2019, se han establecido reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, el artículo 6, numeral 6.2, ítem 4, señala que: la Compensación por tiempo de servicio (CTS), es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado. Es considerado como ingreso por condiciones especiales que corresponde al servidor público nombrado del régimen del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Base de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del sector Público;





## Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

Posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 420-2019-EF, se han dictado Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece las reglas sobre los ingresos correspondiente a los recursos humanos del Sector Público, en cuyo artículo 2 señala: "Apruébese el nuevo monto públicas y servidores públicos del Decreto Legislativo N° 276;

Que, el numeral 4.5 del artículo 4 de las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, dispone que: "La compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor público nombrado, equivale al cien por ciento (100%) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcionada por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio, al cese de la servidora pública o el servidor público;

Que, en ese contexto normativo y conforme al informe situacional emitido por el responsable del Equipo de ingresos y Escalafón de la Oficina de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos N° 288-2022, se advierte que la ex servidora María Candelaria Palomino Zapata al momento del cese por límite de edad a partir del 15 de febrero de 2022, ostentaba la condición de servidor nombrado a partir del 01 de agosto de 2009 por Resolución Directoral N° 1070-2009/GOB.REG.PIURA-DRSP-OEGDRH de fecha 02 de setiembre de 2009, con cargo de técnico Administrativo I, nivel STB de la Dirección Regional de Salud Piura, no habiéndose reconocido el beneficio de Compensación por Tiempo de Servicios, tal cual se aprecia del informe situacional en mención; en consecuencia procede amparar la pretensión del beneficio de compensación por tiempo de Servicios (CTS);

Que, respecto, a la compensación por vacaciones truncas, el inciso 4.2 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, establece: "La Compensación por vacaciones truncas, es la compensación económica que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado, o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación, según sea el caso, antes de cumplir el record vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe la servidora pública o el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dichas compensaciones económicas se encuentran afectada a carga social";

Que, a folios quince (15) obra el informe de vacaciones N° 02-2022/DRSP-REMUNERACIONES, emitido por Equipo de Remuneraciones y Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, informando que la ex servidora María Candelaria Palomino Zapata, no ha hecho uso de su descanso vacacional en los años 2020, 2021 y 2022, tampoco han sido pagadas en su debida oportunidad. En tal razón, de conformidad con la normativa vigente las vacaciones son anuales y pueden acumularse hasta dos periodos, procede se reconozca y otorgue el beneficio económico de compensación vacacional hasta por dos periodos;

Que, lo anteriormente expresado y conforme a los dispositivos legales vigentes, los beneficios económicos, tales como el cálculo de compensación por tiempo de servicios (CTS) y vacaciones truncas solicitados por la ex servidora María Candelaria Palomino Zapata, comprendida en el régimen laboral de la carrera administrativa deben ser calculados en base a las disposiciones y normativas legales vigentes;





## Resolución Directoral

Piura 10 JUN. 2022

Estando a lo expuesto en el documento del visto y con las visaciones correspondientes de la Oficina Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos y Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Piura;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ministerial N.° 0701-2004/MINSA del 13 de julio de 2004, Ley N.° 27902 ley que modifica la Ley Orgánica de Gobierno Regionales N.° 27867; Ordenanza Regional N.° 271-2013/GRP-CR, de fecha 10 de agosto de 2013 que aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Dirección Regional de Salud Piura y Resolución Ejecutiva Regional N.° 033-2022/GOB.REG.PIURA-PR; de fecha 10 de enero del 2022.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** – RECONOCER Y OTORGAR a favor de doña **MARIA CANDELARIA PALOMINO ZAPATA**, DNI N° 02613282, ex servidor cesado por límite de edad en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STB en el Establecimiento en la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **CATORCE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y TRES con 97/100 soles (S/. 14, 673.97)** por concepto de Compensación por Tiempo de servicios por el periodo 01.04.1996 al 15.02.2022, en conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

**ARTICULO SEGUNDO** – RECONOCER Y OTORGAR a favor doña **MARIA CANDELARIA PALOMINO ZAPATA**, DNI N° 02613282, ex servidor cesado por límite de edad en el cargo de Técnico Administrativo I, Nivel STB en el Establecimiento en la Dirección Regional de Salud Piura, la suma de **MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y UNO con 03/100 soles (S/. 1, 841.03)** por concepto de Vacaciones no gozadas 2020 - 2021 y vacaciones trunca 2022, en conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución y de acuerdo a la liquidación adjunta.

**ARTICULO TERCERO.** –Cabe precisar que el egreso que origine el cumplimiento de la presente resolución se afectara con cargo de cadena de gasto 2.1.1.1.9.3.1 y 2.1.1.9.3.3 de Pliego 457 Pliego Gobierno Regional Piura, Unidad Ejecutora 400 Salud Piura, cadena funcional 20 006 0008 9001 3999999 5000003 META 0110.

**ARTICULO CUARTO** - Notifíquese al administrado, dentro del plazo de Ley, cinco (05) días, a partir de la expedición del acto administrativo con las formalidades establecidas en el Artículo N° 24 inciso de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.

**ARTICULO QUINTO.** - Hágase de conocimiento, al Equipo de Remuneraciones Pensiones y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Asesoría Jurídica y Órgano de Control Institucional de la Dirección Regional de Salud Piura y copia a legajo.

**Regístrese, Comuníquese y Ejecútese,**



FAM/JDPP/SFV/vvp.



